



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1778

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC,
DISTRITO DE ZAÁCHILA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Huitepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	\$1,201.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$1,200.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,200.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1.00
Impuesto predial	1.00
DERECHOS	\$62,828.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$14,400.00
Mercados	11,000.00
Panteones	1,000.00
Rastro	2,400.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$48,428.00
Alumbrado Público	29,292.00
Aseo Público	2,600.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,000.00
Licencias y permisos	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de Servicios	3,510.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,500.00
Permisos para anuncios y publicidad	150.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	3,575.00
Sanitarios y regaderas públicas	800.00
Registro civil	2,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	1,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1.00
PRODUCTOS	\$28,700.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$28,600.00
Derivado de Bienes Inmuebles	3,600.00
Derivado de Bienes Muebles	25,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	100.00
Productos Financieros	100.00
APROVECHAMIENTOS	10,004.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	10,003.00
Multas	10,000.00
Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal	1.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$1.00
Aprovechamientos Diversos	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$12'530,294.80
PARTICIPACIONES	\$3'028,720.29
Fondo Municipal de Participaciones	2'129,577.19
Fondo de Fomento Municipal	720,332.03
Fondo de Compensación	120,528.73
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	58,282.34
APORTACIONES	\$9'501,570.51
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7'584,857.68
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'916,712.83
CONVENIOS	\$4.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Fundaciones	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$12'633,027.80

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 1.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 3.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 4.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 5.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma mensual, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 6.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I.- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público. Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 7.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 ^o N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio. Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

ÚNICO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 13.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de **10 %** del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del **30%**, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en Mercados contruidos	\$5.00	Semanal
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	\$5.00	Semanal
III. Puestos Fijos en Plazas, calles o terrenos	\$5.00	Semanal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$5.00	Semanal
V. Casetas y puestos ubicados en la vía pública	\$5.00	Semanal
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 40.00	Por Evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$ 50.00	Por Evento

ARTÍCULO 16.- Debido a la falta de espacio público quedan canceladas las autorizaciones para la instalación de nuevas casetas de cualquier tipo.

ARTÍCULO 17.- El cobro del derecho estipulado en la fracción V del artículo 15 de la presente ley, será cobrado por la tesorería municipal se encuentre o no en funcionamiento, siempre que el propietario no de aviso oportuno de la suspensión de actividades a las oficinas correspondientes. En caso de no cumplir con dicho pago la Autoridad Municipal está facultada para retirar inmediatamente la caseta o puesto moroso.

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 18.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Internación de cadáveres al municipio	\$50.00
II. Construcción de Monumentos, bóvedas, mausoleos (lapidas).	\$25.00
III.- Refrendo Anual	\$15.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 19.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de :		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 15.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	\$ 50.00	Por evento
c) Ganado Aviar	\$ 30.00	Anual
II. Registro de fierros, marcas y aretes	\$ 20.00	Por evento
III. Refrendo de fierros	\$ 20.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 20.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 21.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área casa habitación	\$20.00	Anual
II. Limpieza de predios	\$50.00	Eventual
III. Barrido de calles	\$ 50.00	Eventual

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$10.00
II. Búsqueda de documentos	\$20.00

ARTÍCULO 23.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	
a) Superficie menor de 60 m ²	\$25.00
b) Superficie mayor de 60 m ²	\$50.00
c) Acumulación de material en la vía pública	\$25.00

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 25.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$30.00	\$30.00	Anual
María Mejía Julián	\$30.00		Anual
Fidel Martínez Caballero	\$30.00		Anual
Zevelino Ramírez Martínez	\$30.00		Anual
Calixto Sánchez Santiago	\$30.00		Anual
Plácido Contreras Martínez	\$30.00		Anual
Clicerio Julián Martínez	\$30.00		Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tomas Julián García	\$30.00	Anual
Vicente Julián Martínez	\$30.00	Anual
Soledad Mejía Aquino	\$30.00	Anual
Forinto Luis Caballero	\$30.00	Anual
Juan García Luis	\$30.00	Anual
Epifanio Ramírez Caballero	\$30.00	Anual
Israel Santiago Santiago	\$30.00	Anual
Zeferino Caballero Mejía	\$30.00	Anual
Zenón Caballero Vázquez	\$30.00	Anual
Edith Julián Sánchez	\$30.00	Anual
Gerónimo Caballero Caballero	\$30.00	Anual
Efraín Santiago Martínez	\$30.00	Anual
Saúl Santiago Contreras	\$30.00	Anual
Nieves Julián Luis	\$30.00	Anual
Epifanio García Julián	\$30.00	Anual
Froilán Caballero Caballero	\$30.00	Anual
Fructuoso Julián Ramírez	\$30.00	Anual
Antonio R. Caballero Santiago	\$30.00	Anual
Lorenzo Contreras López	\$30.00	Anual
Alfonso Santiago	\$30.00	Anual
Domingo Martínez Caballero	\$30.00	Anual
Delfino Mejía Julián	\$30.00	Anual
Gelasio Julián Julián	\$30.00	Anual
Antonio Velasco Santiago	\$30.00	Anual
Paulina Mejía Contreras	\$30.00	Anual
José Santiago Contreras	\$30.00	Anual
Octavia Santiago Mejía	\$30.00	Anual
Cipriano Ramírez Caballero	\$30.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Román Martínez Caballero	\$30.00	Anual
Magdaleno García Caballero	\$30.00	Anual
María Julián Ramírez	\$30.00	Anual
Félix Julián Julián	\$30.00	Anual
Venancia Sánchez Santiago	\$30.00	Anual
Carolina Mejía Caballero	\$30.00	Anual
Filomeno Martínez Caballero	\$30.00	Anual
Álvaro Caballero Santiago	\$30.00	Anual
Antonio Caballero Ramírez	\$30.00	Anual
Carolina Mejía Caballero	\$30.00	Anual
Raúl Ramírez Santiago	\$30.00	Anual

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Industrial	\$30.00	\$ 30.00	Anual
David Martínez Caballero	\$30.00		Anual
Procopio Julián Caballero	\$30.00		Anual
Mateo Cruz Velasco	\$30.00		Anual
Filemón Santiago Caballero	\$30.00		Anual
Rosendo Caballero Julián	\$30.00		Anual
Magdaleno Luis Santiago	\$30.00		Anual
Domingo Santiago Caballero	\$30.00		Anual
Abundio Julián Santiago	\$30.00		Anual
Ponciano Julián Martínez	\$30.00		Anual
Gil Santiago Julián	\$30.00		Anual
Fidel Julián Martínez	\$30.00		Anual
Mauro Julián Julián	\$30.00		Anual
Cesario Mejía Julián	\$30.00		Anual
Vulfrano Julián Caballero	\$30.00		Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Blanca Santiago Ramírez \$30.00 Anual

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Servicios	\$30.00	\$ 30.00	Anual
Benito Ramírez Julián	\$30.00		Anual
Idelberto Santiago Ramírez	\$30.00		Anual
Fernanda Sánchez Caballero	\$30.00		Anual
Baruch Cruz Luis	\$30.00		Anual
Silviano Santiago Julián	\$30.00		Anual
Silviano Santiago Julián	\$30.00		Anual
Severiana Santiago Ramírez	\$30.00		Anual
Hermenegildo Vásquez Luis	\$30.00		Anual
Alvara Vásquez Villegas	\$30.00		Anual
Florencia Mendoza Contreras	\$30.00		Anual
Cristóbal Julián Julián	\$30.00		Anual
Irene Sánchez Caballero	\$30.00		Anual
Tomas Caballero Luis	\$30.00		Anual
Victorio Julián Santiago	\$30.00		Anual
Celestino Julián Santiago	\$30.00		Anual
Victoriano Aquino Mejía	\$30.00		Anual
Metodio Caballero Ramírez	\$30.00		Anual
Celso Julián Mejía	\$30.00		Anual
Juana Mejía Santiago	\$30.00		Anual
Alfreda Caballero Luis	\$30.00		Anual
Ranulfo Caballero Santiago	\$30.00		Anual
Aurelia Caballero Martínez	\$30.00		Anual
Isaac Ramírez Caballero	\$30.00		Anual
Blanca Santiago Ramírez	\$30.00		Anual
Avelino Mejía Caballero	\$30.00		Anual
Edith Julián Sánchez	\$30.00		Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Pedro Contreras Martínez	\$30.00	Anual
Adelina Sánchez Santiago	\$30.00	Anual
Vidal García García	\$30.00	Anual
Aristeo Ramírez Caballero	\$30.00	Anual

ARTÍCULO 26.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Croquis de localización del establecimiento.
2. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
3. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
4. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 27.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de **enero y febrero** de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 28.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 400.00	Anual
II. Por venta al copeo		
a. Tiendas o comedores	\$ 200.00	Anual

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 29.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$10.00

Apartado H. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 30.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Domestico	\$5.00	Anual
Otros (conexión nueva)	\$20.00	Por Ocasión
Otros (uso de cisterna)		
a) por una capacidad de 5,000 litros a 9,999 litros	\$50.00	Anual
b) por una capacidad de 10,000 litros a 19,999 litros	\$ 100.00	Anual
c) por una capacidad de 20,000 en adelante	\$ 200.00	Anual

ARTÍCULO 31.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Domestico	\$ 10.00	Anual
Otros (Conexión Nueva)	\$ 20.00	Por Ocasión

Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 32.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitario Público	\$2.00	Por evento

Apartado J. Registro Civil:

ARTÍCULO 33.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de Nacimiento	\$30.00
II. Certificado de Defunción	\$30.00

Apartado K. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 34.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a) Automóviles	\$ 25.00	Mensualmente
b) Camionetas	\$ 25.00	Mensualmente
c) Autobús y Camiones	\$ 25.00	Mensualmente



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado L. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 35.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,500.00

ARTÍCULO 36.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 37.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$3,500.00	Anual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 39.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de Tractor	\$ 250.00	Por hora
Renta de Retroexcavadora	\$ 400.00	Por hora
Renta de Volteos	\$ 700.00	Por viaje
Renta de Camión de tres toneladas	\$ 300.00	Por viaje
Renta de Revolvedora	\$ 300.00	Por Obra

Apartado C. Otros Productos

ARTÍCULO 40.- Serán productos la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Bases para licitación pública	
a) por obras mayores de \$800,000.00 a \$ 1'500,000.00	\$ 200.00
b) por obras de \$ 1'500,001.00 a los \$ 2'000,000.00	\$ 400.00
c) por obras de \$ 2'000,001.00 en adelante	\$ 500.00
II. Bases para invitación restringida	
a) por obras mayores de \$800,000.00 a \$ 1'500,000.00	\$ 200.00
b) por obras de \$ 1'500,001.00 a los \$ 2'000,000.00	\$ 400.00
c) por obras de \$ 2'000,001.00 en adelante	\$ 500.00

ARTÍCULO 41.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 300.00
III. Grafiti en bienes del Municipio	\$ 500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Tirar basura en la vía pública

\$ 250.00

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 45.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 46.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 47.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 48.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 51.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

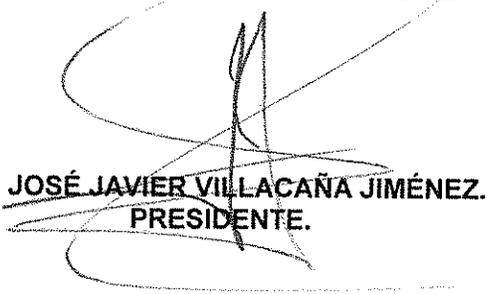


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1778

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.